



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**

<b>RADICACION</b>	<b>No.080013110007-2019-00124-00</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>: ANDRES DAVID MOLINA BUERES</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>: GRISELDA MARIA MUÑOZ DE MOLINA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>: SUCESION INTESTADA</b>

INFORME SECRETARIAL  
SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, informándole que se encuentra pendiente resolver acerca de la partición ordenada por este despacho en audiencia realizada el día 1 de octubre de 2021. Esta para su estudio.  
SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, 26 de enero de 2022

EL SECRETARIO,

**EVER JIMÉNEZ SAMPAYO**

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 15 de octubre de 2021 a través del correo electrónico del despacho el Doctor Carlos Periñan, quien funge como apoderado judicial de Andrés Molina presenta de manera unilateral el trabajo de partición y adjudicación y no de manera conjunta con el Dr. Alfredo Hadechni como se había decretado en audiencia realizada el día 1 de octubre de 2021, razón por la cual no hay lugar de darle el valor pretendido a dicho trabajo partitivo.

Por otra parte el Dr. Alfredo Hadechni a través de correo electrónico informa que no se ha podido poner de acuerdo con el Dr. Periñan acerca del trabajo de partición, por lo que solicita al despacho la designación de un Partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia para que lleve a cabo el trabajo de partición ordenado por este despacho.

Así las cosas teniéndose que no existe acuerdo entre los partidores designados por este despacho para presentar conjuntamente el trabajo de partición y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso se designara un partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia, para que realice el trabajo partitivo conforme lo dispone la ley, para ello se nombrará al Doctor Leodan Morrón De La Rosa, a quien se le concederá un término de 10 días para la presentación del mencionado trabajo de partición.

También se recibe memorial por parte del señor Andrés Molina Bueres en el que revoca el poder conferido al Dr. Carlos Periñan Valdés y solicita la suspensión del proceso para nombrar otro apoderado. Por encontrarse que la revocatoria del poder al Dr. Carlos Periñan Valdés por parte del señor Andrés Molina Bueres se encuentra ajustada a preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la admisión de la misma. En cuanto a la suspensión del proceso solicitada por el señor Andrés Molina Bueres no se accederá a ello por no resultar procedente, pues la causa aludida no se encuentra dentro de las citadas por el artículo 161 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior

el hecho que el peticionario ha tenido tiempo suficiente para designar un nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de darle tramite al trabajo de partición y adjudicación presentado por el Doctor Carlos Períñan Valdes, por las razones expuestas.
2. Nómbrase como partidador dentro del presente sucesorio al Auxiliar de la Justicia, Doctor Leodan Morrón De La Rosa, para que se sirva llevar a cabo la elaboración del trabajo de partición y adjudicación y concédasele el termino de diez (10) días para la presentación del mismo, por las razones expuestas.
3. Admítase la revocatoria del poder otorgado al Doctor Carlos Períñan Valdés por parte del señor Andrés Molina Bueres, por las razones expuestas.
4. No acceder a la suspensión del proceso propuesta por el señor Andrés Molina Bueres, por las razones expuestas.

**Notifíquese,**



**MARÍA ANTONIA ACOSTA BORRERO**  
**JUEZA**

Ejs.

**NOTIFICACION POR ESTADO No.9**  
HOY: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**EVER JIMENEZ SAMPAYO**  
Secretario Juzgado Séptimo de Familia Oral